

The pronunciamiento in independent Mexico, 1821-1876

A research project at the University of St Andrews

Plan salvador que federalistas proponen a las legislaturas de los estados y al presidente

19 June 1834

Ciudad de México, México D.F.

Content:

Plan salvador que muchos federalistas proponen a las honorables legislaturas de los estados y al E.S. presidente de la república, 19 de junio 1834

Art.1°. Se sostendrán en toda su fuerza los dogmas de la religión católica, apostólica, romana.

2°. Se suspenderán los efectos de las leyes de 17 de diciembre y 22 de abril últimas sobre la provisión de curatos, hasta que el congreso general las derogue expresamente, quedando en consecuencia repuestos los obispos y demás autoridades eclesiásticas que resistieron su cumplimiento.

3°. Las autoridades, corporaciones o personas a quienes corresponda canónicamente proveer las piezas eclesiásticas vacantes y que vacaren, podrán hacer libremente la provisión de individuos que sean mexicanos por nacimiento, sujetándose a la exclusiva que hasta aquí han ejercido el gobierno general y los de los estados. Únicamente no podrán proveerse las canonjías vacantes y que vacaren en los cabildos de las catedrales.

4°. Las legislaturas particulares arreglarán el ejercicio de la exclusiva por lo que respecta a las piezas eclesiásticas existentes en sus territorios, ya pertenezcan al clero secular ya al regular; y fijarán reglas según las cuales deban ser removidos de sus destinos los eclesiásticos cuando perturben o intenten perturbar el orden público.

5°. Toca a las legislaturas particulares permitir o negar la creación de nuevas corporaciones o funcionarios eclesiásticos en sus respectivos territorios, como también cuidar que no se exija contribuciones desiguales o sin moderadas para el sostén del culto y sus ministros.

6°. Respecto de los bienes que pertenecen a las comunidades religiosas existentes, se reconoce un derecho de propiedad tan sagrado como el de cualquiera corporación civil.

7°. Si iniciará la supresión de la facultad 12 del art. 50 de la constitución federal.

8°. Se reconocen por legítimos representantes de la soberanía nacional en cuanto al poder legislativo, a los individuos que actualmente componen el congreso general; en cuanto al ejecutivo el general de división D. Antonio López de Santa Anna, y en cuanto al judicial, a los individuos que lo ejercen en la actualidad o lo ejerzan en lo sucesivo según las leyes. Igualmente se reconoce la legitimidad de las autoridades superiores e inferiores de los estados, cuya misión no haya concluido legalmente.

9°. Se instalará el consejo de gobierno, y convocará al congreso general para sesiones extraordinarias que se abrirán el día primero del próximo octubre.

10°. En las sesiones de que habla el artículo anterior, no podrán tratarse más asuntos que los

siguientes: 1º Los comprendidos en este plan; 2º Las iniciativas hechas o que se hicieran sobre reformas de la constitución general; 3º Los proyectos de ley sobre arreglo de la hacienda pública que quedaron pendientes en las sesiones ordinarias; 4º El arreglo del derecho de peticiones; 5º El proyecto sobre reducción y simplificación de los códigos legales.

11º. Ni el distrito y territorios ni los estados, darán contingente de hombre para las tropas permanentes y activas hasta que el congreso general resuelva definitivamente el núm. que deba haber en unas y otras.

12º. En las capitales del distrito, de los estados y territorios, no podrá residir tropa alguna permanente o activa particularmente al tiempo de celebrarse las elecciones del presente año, que se tendrán por nulas no cumpliéndose este artículo.

13º. Se correrá un velo sobre todo lo acaecido, con motivo de las desavenencias ocurridas entre el congreso general y el presidente de la república, siempre que éste adopte el presente plan en todo el mes de la fecha.

14º. Los congresos generales y particulares concederán amnistía a todos los pronunciados, a las autoridades que hayan emanado de los pronunciamientos y a las que los hayan promovido o disimulado, con tal que adopten este plan en todo el mes presente.

¡Viva la religión! ¡Viva la federación! ¡Viva la paz! ¡Mueran los tiranos y los falsos devotos!

México, 19 de junio de 1834.

Muchos federalistas tan amigos de la religión y de la paz como enemigos de la tiranía.

Context:

Like so many of the pronunciamientos that were launched in 1834, although this Acta did not specifically declare its allegiance or rejection to the Plan of Cuernavaca of 25 May or the Plan of Toluca of 31 May 1834, it was part of the constellation of pronunciamientos that developed as a result of Congress' anti-clerical and "impious" laws and the pronunciamientos that were launched to have these annulled, calling upon Santa Anna to protect the Roman Catholic faith. In this instance, the Mexico City-based pronunciados sought to find a middle of the road solution to the current crisis. They called for the defense of religion (Art. 1), for Congress' unpopular ecclesiastical reforms to be annulled (Art. 2), and made a number of detailed demands on how state-church tensions needed to be resolved. However, they also defended the existing Congress (Art. 8), and hinted at opposing Santa Anna's potential despotic tendencies (the proposed laws on giving Congress the authority to determine the size of the regular army are quite telling in this respect) (Art. 11). The clearest indication that the pronunciados were seeking a compromised solution can be found in the last two articles of their plan: they stated that as long as their pronunciamiento was adopted, the past conflict would be forgotten (Art. 13), and they demanded a general amnesty for all involved, including the pronunciados and the authorities that may have come about as a result of the pronunciamientos (Art. 14).

WF

<https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/database/index.php?id=893>